

MEMORIA

I.-	OBJETO DEL CATÁLOGO	1
II.-	RANGO NORMATIVO DEL CATÁLOGO Y DE SUS PREVISIONES.....	1
III.-	MODALIDADES DE ELEMENTOS A PRESERVAR Y MECANISMOS PLANTEADOS CON ESE FIN.....	1
IV.-	EDIFICIOS Y ELEMENTOS CONSTRUIDOS DE INTERÉS HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO	2
IV.1.-	Sistematización del Catálogo y de los grados de protección diferenciados en el mismo	2
IV.2.-	Relación de edificios y elementos objeto de protección	2
V.-	ELEMENTOS Y ZONAS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO	4
V.1.-	Fuente de identificación de los elementos y zonas de interés arqueológico	4
V.2.-	Modalidades de elementos y zonas arqueológicas	4
V.3.-	El Catálogo y el condicionante superpuesto "C.1.- espacios naturales y elementos de especial protección".....	4
V.4.-	Listado de elementos y zonas arqueológicas incluidos en el Catálogo. Zonas de presunción arqueológica.....	4
V.5.-	Criterios de regulación y tratamiento de los elementos y zonas arqueológicas incluidas en el Catálogo...	5
VI.-	ESPACIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS NATURAL.....	5
VI.1.-	Espacios especialmente protegidos	6
VII.-	OTROS ELEMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS A PROTEGER	6
VIII.-	CATÁLOGO MUNICIPAL.....	6

I.- OBJETO DEL CATÁLOGO

Las previsiones contenidas en el documento de Plan General han de complementarse con la determinación de los mecanismos que garanticen el mantenimiento de los elementos de la ciudad, tanto contruidos como naturales, que cuentan con valores culturales, históricos, naturales, ecológicos y/o científicos que justifiquen su preservación.

La ciudad propuesta en este documento se ha de desarrollar y ejecutar en las condiciones adecuadas para integrar estos elementos protegidos o protegibles racionalmente, incentivando su papel y su protagonismo en el conjunto, además de dotar una calidad urbana a la ciudad.

El objetivo del Catálogo es pues:

* Identificar tanto la relación de los elementos a preservar y los documentos a promover para la consecución de esa preservación.

* Exponer las pautas para la definición de las medidas de preservación de esos elementos, incluida la determinación de los documentos que deben promoverse con ese fin.

II.- RANGO NORMATIVO DEL CATÁLOGO Y DE SUS PREVISIONES

El Catálogo y sus previsiones tienen el rango normativo establecido para los mismos en la legislación urbanística vigente –artículo 60 de la Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2.006-.

El hecho de que el Catálogo se incluya en el Plan General ni cuestiona ni altera dicho rango normativo y en modo alguno, conlleva la asignación al mismo del rango propio del planeamiento general.

Las previsiones del presente documento podrán ser modificadas y/o reajustadas bien mediante documento y procedimientos de rango equivalente al del propio Catálogo, bien mediante otros de rango superior. Así, dichas previsiones, incluidas las relacionadas con la propia identificación de los elementos catalogados, podrán ser modificadas y/o reajustadas mediante el o los planes especiales a promover para la determinación de las medidas de preservación de los elementos integrados en él.

III.- MODALIDADES DE ELEMENTOS A PRESERVAR Y MECANISMOS PLANTEADOS CON ESE FIN

Ni los elementos a preservar en el territorio responden a unas mismas características y a un mismo patrón, no los mecanismos de preservación de esos elementos propuestos en este Plan General se ciñen a este Catálogo.

La correcta lectura y comprensión de las medidas de intervención que se proponen en este documento, justifica la consideración global de las distintas cuestiones que se exponen a continuación:

En primer lugar, la consideración del carácter básicamente construido o natural de los elementos a preservar constituye una de las premisas de referencia a los efectos de su identificación y sistematización, así como a los de la determinación de las medidas de tratamiento de los mismos. A partir de esta premisa se diferencian las modalidades de elementos a preservar que se relacionan a continuación:

- * Edificios y elementos contruidos de interés histórico o arquitectónico
- * Elementos y zonas de interés arqueológico
- * Elementos de interés natural
- * Otros elementos de especial interés a proteger

En segundo lugar, los mecanismos formales de preservación de los citados elementos son los asociados a este Catálogo y a los condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística; complementados con los planes, proyectos, etc que en su caso, deban promoverse en su desarrollo; por tanto, todos estos mecanismos deban ser objeto de consideración y tratamiento unitario y coordinado.

En tercer lugar, la relación de los elementos naturales a preservar es básicamente la asociada a los condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística regulados en este Plan General: “C.1.- espacios naturales y elementos de especial interés” y “C.4.- ámbitos de protección de masas

forestales autóctonas” y en particular aquellas zonas de parques rurales donde se propicia la conservación y preservación del medio natural y en todo caso su recuperación.

Las medidas de preservación asociadas a este Catálogo han de entenderse complementadas con las restantes planteadas con ese mismo fin en este Plan general, así como con las que resulten de los estudios y proyectos a promover en su desarrollo.

IV.- EDIFICIOS Y ELEMENTOS CONSTRUIDOS DE INTERÉS HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO

IV.1.- Sistematización del Catálogo y de los grados de protección diferenciados en el mismo

A los efectos de la adecuada sistematización de las correspondientes propuestas, se diferencian los grados de protección siguientes:

Grado I.a.- Conjuntos monumentales y monumentos declarados

Se incluyen en este grado los edificios y monumentos declarados, calificados o que cuentan con expediente incoado y que están sujetos bien a regímenes de protección e intervención propios, bien a regímenes de protección e intervención genéricos y transitorios y, en todos los casos, a consultas vinculantes de instituciones supramunicipales y por tanto, a las correspondientes autorizaciones a emitir por las mismas.

La normativa de protección de estos edificios, construcciones y conjuntos monumentales ha de recoger los correspondientes y específicos regímenes de protección.

Grado I.b.- Otros bienes de interés supramunicipal

Son aquellos propuestos por la Dirección de Patrimonio del Gobierno Vasco para declarar como monumentos o conjuntos monumentales. Estarán sujetos al régimen de las denominadas “intervenciones constructivas sin ampliación” en las modalidades de “restauración científica” y “restauración conservadora”, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio urbanizado y edificado.

Grado II.a.- Bienes inmuebles de interés municipal 1

El régimen específico de protección de cada bien o elemento será el definido en el Plan especial a promover con tal fin.

En tanto no se desarrolle el citado Plan especial y a los efectos de la realización de posibles actuaciones sobre los mismos, las obras permitidas respetarán la volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura, tomando como referencia las categorías de intervención denominadas “consolidación” y/o “conservación y ornato”, tal y como se definen en el Anexo I “Intervenciones de rehabilitación” contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio urbanizado y edificado, siendo también posibles las intervenciones de “restauración”, además de las incluidas en los niveles superiores de protección.

Se propone que las obras y actuaciones que se planteen ejecutar en estos bienes y elementos se sometan, en su caso y siempre que se considere oportuno, a informe preceptivo de la administración competente en materia de preservación del patrimonio cultural. Para ello, el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración e intervención de la mencionada administración a los efectos de determinar la viabilidad de las obras o actuaciones solicitadas.

Grado II.b.- Bienes inmuebles de interés municipal 2

Edificaciones y elementos de interés a nivel municipal cuyos valores tipológicos y/o arquitectónicos no deberán ser conservados obligatoriamente en las posibles actuaciones a realizar.

No se propone ningún tipo de protección específico, considerándose no obstante necesario, previo a la concesión de cualquier licencia de obras que puedan afectar a los bienes incluidos en este subgrupo, la aportación de un estudio documental –levantamiento planimétrico, memoria fotográfica, memoria escrita descriptiva-, que deje constancia de los mismos.

IV.2.- Relación de edificios y elementos objeto de protección

Conjuntos monumentales, monumentos declarados y otros bienes inmuebles de interés supramunicipal –Grado I-

Grado I.a.- Conjuntos monumentales y monumentos declarados

Bienes inmuebles declarados monumento

* 4. Caserío Aierdi.

Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejera de Cultura, por la que se inscribe el Caserío Aierdi en Urnieta (Gipuzkoa) como Bien cultural, con la categoría de Monumento, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco -BOPV nº 102 de 29 de mayo de 2007-

Bienes declarados dentro de los conjuntos monumentales

0.- Camino de Santiago

Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la CAPV –BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012-

* 1. Casa Consistorial. Protección media

Decreto 2/2012, de 10 de enero. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012

* 2.- Iglesia de San Miguel. Protección especial

Decreto 2/2012, de 10 de enero. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012

* 3.- Ermita de Santa Leocadia. Protección básica

Decreto 2/2012, de 10 de enero. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012

* 13. Molino Errotaberria. Protección media

Decreto 2/2012, de 10 de enero. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012

* 21. Probaleku de Urnieta. Protección básica

Decreto 2/2012, de 10 de enero. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012

* 22. Bolatoki de Urnieta. Protección básica

Decreto 2/2012, de 10 de enero. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012

* 23. Frontón de Urnieta. Protección básica

Decreto 2/2012, de 10 de enero. BOPV nº 19 de 27 de enero de 2012

Grado I.b.- Otros bienes inmuebles de interés supramunicipal, propuestos para declarar como Monumentos/Conjuntos Monumentales

* 15. Seminario Profesional Salesiano San José Artesano

* 26. Colegio Presentación de María

Grado II.a.- Bienes inmuebles de interés municipal 1

* 5. Caserío Arizmendi

* 6. Caserío Urmeneta

* 7. Caserío Argarate

* 8. Caserío Aritzola

* 11. Ferrería Bezkita

* 12. Molino Trankatx

* 14. Ermita Santo Cristo de Azkorte

* 16. Caserío Azkonobieta

* 20. Franco hermanos

* 24. Casa calle San Juan nº 20

* 27. Micaela Enea

Grado II.b.- Bienes inmuebles de interés municipal 2

El listado será realizado por el Ayuntamiento, a partir de los datos que constan en el municipio. En esta categoría se incluirán mínimamente aquellas edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, antiguos caseríos, que por su valor en cuanto a tipología y localización, deban ser considerados de interés.

V.- ELEMENTOS Y ZONAS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO

V.1.- Fuente de identificación de los elementos y zonas de interés arqueológico

La relación de elementos y zonas de interés arqueológico incluidas en este Catálogo proviene de la información facilitada al respecto por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

V.2.- Modalidades de elementos y zonas arqueológicas

Se diferencian dos tipos de modalidades:

* Zonas arqueológicas: la característica principal de ellas está asociada al hecho de haber sido oficialmente declaradas como tales y a su sujeción a los criterios de regulación y tratamiento establecidas para las mismas.

* Zonas de presunción arqueológica: se trata, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia –artículo 49 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco de 3 de julio de 1.990-, de zonas en las que se presume la existencia de restos arqueológicos y por tanto en las que se regula la necesidad de que el propietario o promotor de las obras que se pretenden realizar, aporte un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras, el artículo 7 y concordantes del Decreto 234/1996 de 8 de octubre.

V.3.- El Catálogo y el condicionante superpuesto “C.1.- espacios naturales y elementos de especial protección”

Los edificios y elementos incluidos en este listado, se contemplan en el contexto del Catálogo y además en el condicionante superpuesto “C.1.- espacios naturales y elementos de especial interés”.

Como tal condicionante superpuesto los elementos son objeto de atención la totalidad de esos elementos y zonas, precisamente con el fin de garantizar su consideración unitaria.

En este Catálogo se integran los elementos y zonas de interés arqueológico y las zonas de presunción arqueológica que han sido objeto de declaración mediante resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de fecha 15 de diciembre de 1997 BOPV nº 16 de 26 enero de 1998. Anexo II-

V.4.- Listado de elementos y zonas arqueológicas incluidos en el Catálogo. Zonas de presunción arqueológica

En todos los casos, se conserva la numeración que proviene del listado aportado por el Gobierno Vasco.

Zonas arqueológicas inscritas en el registro de bienes culturales calificados con la categoría de conjunto monumental:

Estación megalítica de Onyi-Mandoegi, nº 21

Decreto 137/2003 de 24 de Junio, por el que se califican como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, varias Estaciones megalíticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y se fija su régimen de protección -BOPV nº 133 de 8 de julio de 2.003-

- * 18.- Dolmen de Pozontarriko Lepoa
- * 19.- Cromlechs de Tximistako Egia
- * 20.- Cista de Onyi
- * 21.- Dolmen de Aballari
- * 22.- Cromlechs de Arleorko Zabala
- * 23.- Cromlech de Elurzulo
- * 24.- Cromlechs de Eteneta I
- * 25.- Dolmen de Otsolepo
- * 26.- Cromlechs de Mulisko Gaina
- * 27.- Cromlech de Amunola
- * 28.- Cromlech de Tximista

Zonas arqueológicas declaradas de presunción arqueológica por la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Resolución de 15 de diciembre de 1.997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Urnieta -BOPV nº 16 de 26 de enero de 1.998-

- * 1.- Kontzeju Zarra –A-
- * 2.- Iglesia Parroquial de San Miguel –B-
- * 3.- Ermita de Santa Leocadia –A-
- * 5.- Caserío Oianume –A-
- * 6.- Caserío Urmeneta –A-
- * 7.- Caserío Erauso Haundi –E-
- * 8.- Ermita de Santo Cristo de Azkorte o Santa Cruz (sin estructuras visibles) –E-
- * 9.- Caserío Argarate –A-
- * 10.- Caserío Aritzola –A-
- * 11.- Fuerte de Langarda –E-
- * 12.- Molino Errota-berri –D-
- * 13.- Caserío Izagirre –A-
- * 14.- Caserío Aierdi –A-
- * 15.- Ferrería Bezkita (ruinas) –D-

Tipología de área de protección:

- A.- Área intramuros del edificio
- B.- Área intramuros del edificio + 15 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores
- C.- Área que ocupa el elemento + 5 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores
- D.- Área que ocupan el edificio y las instalaciones anexas al mismo
- E.- Área que se especifica en el plano

Zonas arqueológicas propuestas para declarar como monumentos y conjuntos monumentales por la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- * 16.- Cueva de Marizulo –C-
- * 17.- Cueva de Urnieta –C-

V.5.- Criterios de regulación y tratamiento de los elementos y zonas arqueológicas incluidas en el Catálogo

Los elementos y zonas han de entenderse sujetos a las condiciones de tratamiento y preservación establecidos en las disposiciones legales vigentes en la materia.

En caso de considerarse conveniente la complementación de esas condiciones, se procederá a la formulación de un Plan especial.

VI.- ESPACIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS NATURAL

Además de los elementos construidos, el municipio cuenta con espacios y elementos de interés natural que han de ser objeto de especial atención y preservación.

Los condicionantes superpuestos “C.1.- espacios naturales y elementos de especial interés” y “C.4.- ámbitos de protección de masas forestales autóctonas”, se centran en este tipo de espacios y elementos.

Estos condicionantes inciden en espacios y elementos de naturaleza diversa tanto desde el punto de vista de sus propias características, como de su propio valor intrínseco.

En atención a su particular valor, algunos de esos espacios y elementos son o pueden ser merecedores del tratamiento y de la preservación propios de este Catálogo. Se propone la redacción

de un Plan especial de protección de los mismos, ajustando las medidas necesarias para su preservación y adecuación, de acuerdo a los siguientes fines:

* Identificar los citados espacios y elementos, ratificando y/o reajustando la relación de los afectados por los indicados condicionantes superpuestos.

Esta tarea ha de entenderse referida a los espacios y elementos afectados por el condicionante "C.4.- ámbitos de protección de masas forestales autóctonas", en la medida que los incluidos en el condicionante "C.1" tienen carácter regulado y/o cerrado.

Las actuaciones que se puedan ejecutar en estos espacios afectados por el condicionante "C.4", deberán realizar un estudio minucioso de las características y valores propios de las zonas

* Determinar, a modo de desarrollo de las previstas en las disposiciones legales vigentes en la materia, las medidas de preservación y tratamiento de esos espacios y elementos.

* Identificar los espacios y elementos que, en atención a su singular valor e interés, deban integrarse en el Catálogo y determinar las singulares medidas de preservación y tratamiento de los mismos.

VI.1.- Espacios especialmente protegidos

* Biotopo de Leitzarlan

Decreto 416/1995 de 29 de Septiembre. BOPV nº 201 de 20 de Octubre de 1.995

* Área de interés naturalístico. Adarra-Usabelartza. Valor B: valor botánico

DOT. Decreto 28/1997 de 11 de Febrero

VII.- OTROS ELEMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS A PROTEGER

El territorio cuenta con elementos de interés que deberán estar igualmente protegidos, debido a su singularidad y especial interés. Se trata de los seles localizados en el término municipal, remitiéndose la protección tanto a la configuración de la parcela, como a los elementos construidos con los que se cuenta –muros de cierre, edificaciones destinadas a usos residenciales y ciertos usos agropecuarios-.

Seles de Urnieta: se protege la configuración –parcelación, cierres, estructura- del elemento; además de aquellas edificaciones que se encuentran en su interior

Legarralde. Caserío

Zuloeta. Caserío

Asolamakio

Altzusta. Caserío

Gorostarbe

Olaberriaga

Mendabio

VIII.- CATÁLOGO MUNICIPAL

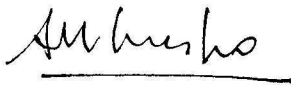
El Ayuntamiento de Urnieta deberá redactar el Catálogo de todos los bienes y elementos de interés natural o artificial, que deberán ser protegidos a nivel municipal, incluyendo aquellos expuestos en el presente listado y que de alguna forma, ya cuenta con cierto grado de protección.

Donostia-San Sebastián, junio de 2014

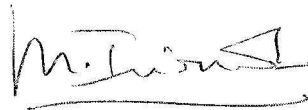
Redactores:



Pedro Etxaniz Rebaque, Arquitecto



Ana Crespo Amado, Arquitecto



Mikel Iriondo Iturrioz, Abogado